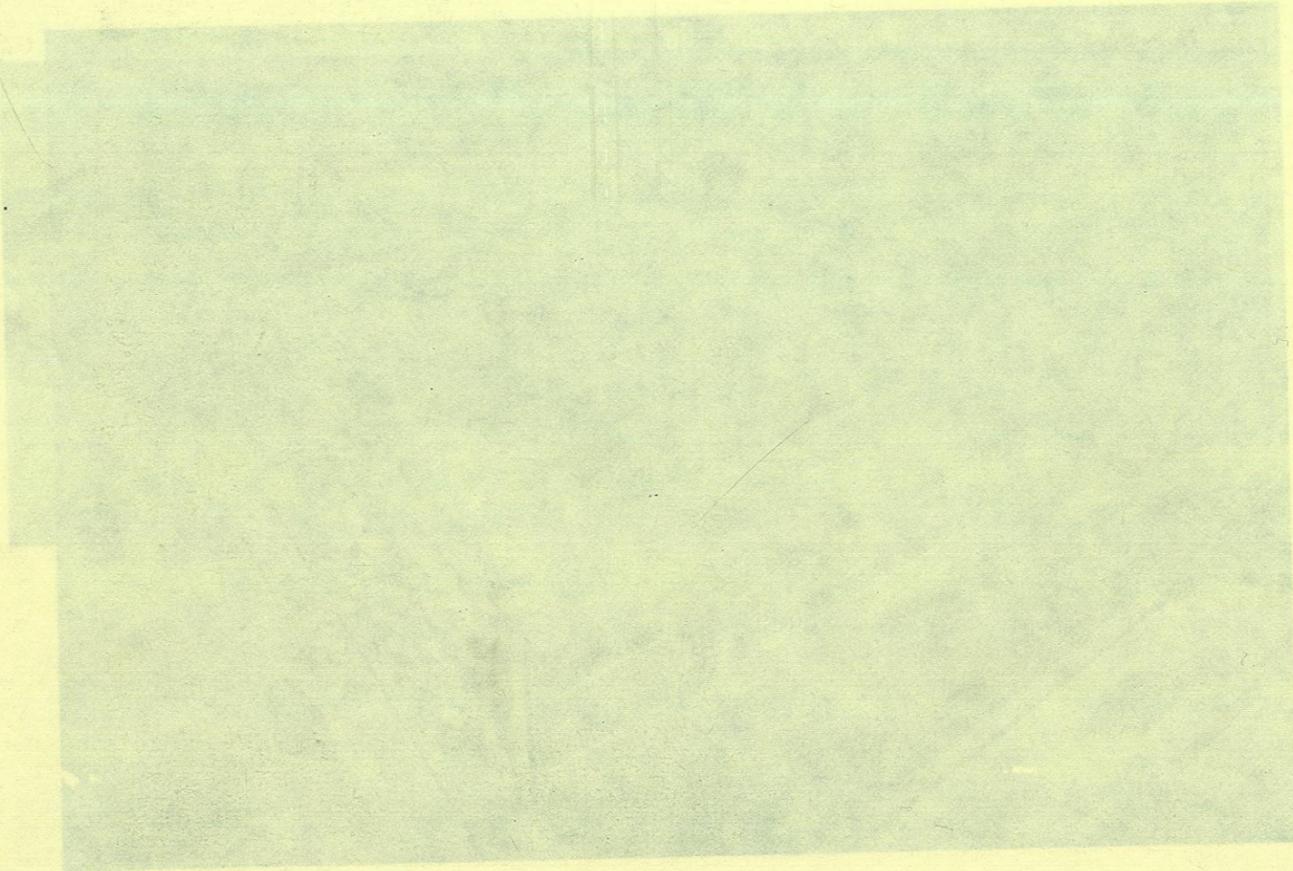


Escuela "José G. Méndez" (41)



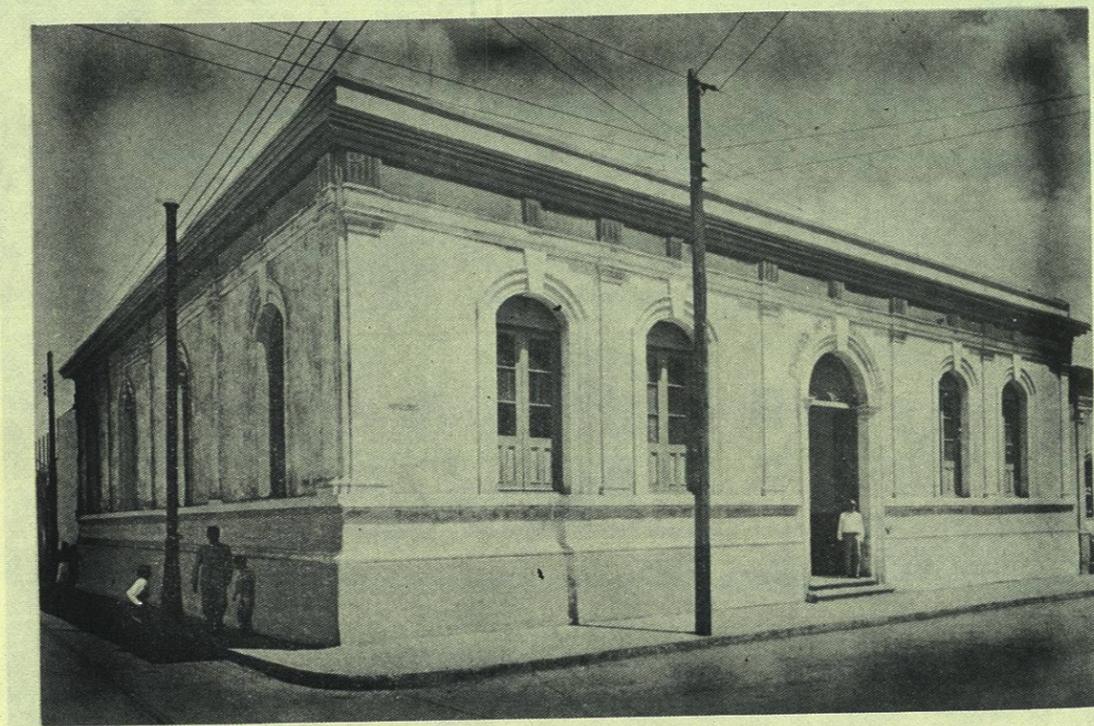
Escuela "Presidente Calles" (42)



Escuela de Bachilleres (Colegio Civil, Preparatoria No. Uno). (33)



Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Alvaro Obregón". (34)



Cuarta Ley Orgánica de la Universidad (43)

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS M. FARIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LIX Legislatura, en uso de sus facultades que le concede el Artículo 63 de la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 60

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1.—La Universidad Autónoma de Nuevo León, es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica..

ARTICULO 2.—Tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

I.—Formar profesionales, investigadores, maestros universitarios y técnicos, de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de México y del Estado de Nuevo León.

II.—Organizar, realizar y fomentar la investigación científica en sus formas básica y aplicada, teniendo en cuenta fundamentalmente las condiciones y los problemas regionales y nacionales.

III.—Organizar, realizar y fomentar labores de creación artística en sus diversas formas de expresión.

IV.—Hacer participar plenamente de los beneficios de la cultura, a todos los que han carecido de la oportunidad de obtenerla o de acrecentarla, llevando a cabo labores educativas o culturales en beneficio de la Comunidad.

V.—Promover el estudio de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los problemas nacionales e internacionales, contribuyendo a orientar la opinión pública.

VI.—Preservar el acervo cultural, nacional y universal, fomentando para ello el establecimiento de instituciones adecuadas.

ARTICULO 3.—Para realizar sus fines, la Universidad se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4.—Para el logro de sus fines, la Universidad desarrollará las siguientes funciones:

I.—La función docente que consiste en la transmisión de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral del hombre con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica y orientado a servir a la sociedad.

II.—La función investigadora que comprende el estudio de los problemas científicos, de las diversas ramas del conocimiento en sus aspectos fundamental y aplicado, primordialmente aquellos cuya solución coadyuve el desarrollo de Nuevo León y de México.

III.—La función difusora que consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura, y el desarrollo de actividades que establezcan una relación entre la Universidad y la sociedad.

IV.—La función de servicio social, que comprende aquellas actividades que promueven el desarrollo socio-económico y el bienestar de la población, realizándolas en términos de docencia e investigación.

En el ejercicio de sus funciones, la Universidad se rehusará a fomentar o permitir todo aquello que atente contra la paz, la vida o la dignidad humanas.

ARTICULO 5.—La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

I.—Designar a los titulares de los órganos de gobierno que establece esta Ley, mediante los procedimientos indicados en la misma.

II.—Interpretar y reglamentar esta Ley en todos sus aspectos.

III.—Organizarse académica y administrativamente como lo estime mejor, dentro de las normas generales de esta Ley.

IV.—Designar al personal docente y de investigación, teniendo en cuenta sus méritos académicos, su capacidad docente y su ética profesional.

V.—Admitir como alumnos a los aspirantes que demuestren capacidad de aprovechamiento escolar y aptitud para el desempeño de actividades profesionales o técnicas.

VI.—Otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudio.

VII.—Otorgar validez a los estudios realizados en otras instituciones.

VIII.—Incorporar enseñanzas equivalentes a las que se imparten en la Universidad.